

Expediente: **4931/21**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ CORDOBA, MIGUEL EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*

90000000000 - *CORDOBA, MIGUEL EDUARDO-DEMANDADO*

20267223115 - *CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4931/21



H106038578444

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ CORDOBA, MIGUEL EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°4931/21.-**

San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en los autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Conforme al estado del proceso corresponde regular honorarios interviniente CAMPERO,MAXIMO FERNANDO por lo actuado en la ejecución de la sentencia de Trance y Remate de fecha 23/12/2021 y por la ejecución de los honorarios regulados en la misma resolución, cuya sentencia de trance y remate fue dictada en fecha 28/04/2022.

Atento a lo exiguo de la base regulatoria en la ejecución de sentencia de trance y remate y a que el monto que sirve de base a la regulación de la ejecución de honorarios está dado por el valor actual de una consulta escrita más los procuratorios del art. 14 de ley 5.480, del cual se toma el 20% conforme lo establece el art. 68, inc. 2, de idéntica normativa.

Por lo tanto, regular como honorarios la consulta mínima establecida en el último párrafo del art. 38 de la ley n° 5.480, resultaría a todas luces excesivo, y para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que "el art. 39 última parte de la ley arancelaria local -actual art. 38-, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora

de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14-02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fértil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II; "Laroz, Víctor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12, Sala III); corresponde calcular los estipendios por actuaciones cumplidas en la ejecución de honorarios y ejecución de sentencia sobre el valor actual de una consulta escrita más lo que establecen los art. respectivos para cada caso (art. 14, 68, inc. 2, ley 5.480) y lo que la ley arancelaria dispone respecto a que se debe observar la importancia de trabajo efectivamente realizado, resultado obtenido, complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración.

Por ello, según lo establecido por los arts. 1, 3, 14, 15 incs. 1) 5) 6) y 7), 38, 68, inc. 2), de la ley n° 5.480 y art. 13 de la ley 24.432.

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **CAMPERO,MAXIMO FERNANDO** por las actuaciones cumplidas en la etapa de ejecución de sentencia de fecha 23/12/2021 en la suma de **\$155.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL)**.

II) REGULAR HONORARIOS al letrado **CAMPERO,MAXIMO FERNANDO** por las actuaciones cumplidas en la etapa de ejecución de honorarios en la suma de **\$155.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL)**.

HÁGASE SABER_{RDVB}

DRA. MARIA RITA ROMANO
Juez Civil en Documentos y Locaciones
de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 02/07/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b9206bd0-5735-11f0-b45d-67dcd3fc9cb5>